

Instituto Nacional de Propiedad Industrial**APRUEBA NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA****(Resolución)**

Núm. 409 exenta.- Santiago, 11 de agosto de 2011.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; en el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 20.500, sobre Acceso a la Información Pública; en la ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, N° 002, de 20 de abril de 2011, y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1° Que la ley N° 20.500, publicada en el Diario Oficial el 16 de febrero de 2011, modificó la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, incorporando en dicha normativa un nuevo Título IV "De la participación ciudadana en la gestión pública", que comprende los artículos 69 a 75.

2° Que el nuevo artículo 70 de la ley N° 18.575, indica que: "Cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia. Las modalidades de participación que se establezcan, deberán mantenerse actualizadas y publicarse a través de medios electrónicos u otros."

3° Que, por su parte, el Instructivo Presidencial N° 002, de 2011, para la participación ciudadana en la gestión pública, establece los principales lineamientos gubernamentales en dicha temática, definiendo los objetivos estratégicos y mecanismos de participación a considerar por los Órganos de la Administración del Estado, en la implementación de acciones de participación ciudadana en la gestión pública.

4° Que el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, también denominado INAPI, es un órgano descentralizado, de carácter técnico y jurídico, encargado de la administración y atención de los servicios de propiedad industrial, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República, por intermedio del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, ejerciendo, entre otras funciones, la de mantener y custodiar los registros, anotaciones y transferencia, emisión de títulos y certificados, además de la conservación y publicidad de la documentación pertinente.

5° Que mediante la dictación del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2008, que fija la Planta de personal del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial el 28 de noviembre de 2008, se estableció como fecha de inicio de sus funciones el 1 de enero de 2009.

6° Que el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, en cumplimiento con el Instructivo Presidencial N° 008, de 2009, mediante la resolución exenta N° 71,

de 2009, aprobó la Norma General de Participación Ciudadana, la que corresponde que se adecue a la normativa de la ley N° 20.500, y al Instructivo Presidencial N° 002, para la participación ciudadana en la gestión pública.

7° Que conforme lo expuesto, y de conformidad a la normativa señalada, se hace necesaria la adecuación de la norma general de participación ciudadana del Instituto Nacional de Propiedad Industrial Servicio, a objeto de dar cumplimiento a la ley N° 20.500 y al Instructivo Presidencial N° 002, señalado en los Vistos y Considerandos de la presente resolución.

Resuelvo:

Artículo primero: Apruébese la Norma General de Participación Ciudadana del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI.

TÍTULO I**Disposiciones Generales**

Artículo 1°: La presente norma general de participación ciudadana del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, establece la forma en que las personas pueden incidir en el desarrollo de las políticas públicas que son de su competencia.

Artículo 2°: La incorporación de la participación ciudadana en la gestión pública del Instituto Nacional de Propiedad Industrial se fundamenta en los siguientes objetivos estratégicos de Gobierno:

- Fortalecer las organizaciones de la sociedad civil, promoviendo una cultura de corresponsabilidad, entendida como el compromiso mutuo que se establece entre el Estado y la ciudadanía para perfeccionar en conjunto las políticas y servicios públicos, a fin de mejorar la calidad de vida de las personas.
- Promover y orientar las acciones de participación ciudadana hacia el mejoramiento de la eficacia, eficiencia y efectividad de las políticas públicas.
- Fortalecimiento de la Sociedad Civil: Las políticas públicas deben incluir iniciativas concretas de fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil que corresponden a su ámbito programático, teniendo en cuenta criterios de equidad, descentralización y respeto a su autonomía. Mejorar y fortalecer los canales y espacios de información y opinión de la ciudadanía. Para alcanzar este objetivo, los órganos de la Administración deberán realizar todos los esfuerzos para que la información que entreguen sea de calidad y oportuna, a través de canales adecuados que faciliten el acceso a la ciudadanía.
- Promover el control ciudadano de las acciones desarrolladas por todos los organismos públicos. Este objetivo abre el espacio a la fiscalización ciudadana. Es un llamado al compromiso de los actores democráticos para que ejerzan una supervisión permanente del quehacer de los servicios públicos, a fin de perfeccionarlos, hacerlos más eficaces y cercanos.

TÍTULO II**Normas Especiales de los Mecanismos de Participación Ciudadana**

Artículo 3°: Los mecanismos de participación ciudadana constituyen procesos de corresponsabilidad, conformados por un número variable de etapas

que obedecen a definiciones públicas respecto de sus objetivos, requisitos de participación, procedimientos de trabajo y periodicidad de funcionamiento.

Su vigencia y número de participantes se determinarán de acuerdo a los objetivos, recursos disponibles y a la voluntad política que los constituye.

Son mecanismos de participación ciudadana del INAPI:

- La Cuenta Pública Participativa.
- El Consejo de la Sociedad Civil.
- Acceso a Información Relevante.
- Consulta ciudadana.

De la Cuenta Pública Participativa

Artículo 4°: El Director del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, en su calidad de máxima autoridad de este organismo, realizará cada año un proceso de Cuenta Pública Participativa con participación directa de la ciudadanía, en la que se expondrá de manera clara y pedagógica el contenido de la cuenta pública.

Artículo 5°: El proceso de Cuenta Pública se realizará bajo la modalidad virtual de participación ciudadana, sin perjuicio de que el Director Nacional, mediante acto administrativo, determine una modalidad distinta al proceso de Cuenta Pública.

La Cuenta Pública bajo modalidad virtual, se hará efectiva mediante la instalación de un banner en el sitio web institucional www.inapi.cl, en la que se informará del proceso de Cuenta Pública, la metodología para participar y los documentos de cuentas públicas. Durante un plazo de 30 días hábiles, el Servicio tendrá habilitado un espacio interactivo en ese banner para que la ciudadanía haga llegar sus opiniones, preguntas y sugerencias.

INAPI dará a conocer en el sitio web institucional www.inapi.cl, su respuesta al conjunto de planteamientos recogidos en el proceso de diálogo virtual de la Cuenta Pública. La publicación de la respuesta deberá realizarse en un plazo no superior a 45 días hábiles desde el cierre del periodo de consultas.

Será responsabilidad del Encargado Institucional de Participación Ciudadana, informar por correo electrónico a las personas que enviaron consultas a través del sitio web, de la publicación del documento de respuesta en la web.

Del Consejo de la Sociedad Civil

Artículo 6°: El INAPI contará con un Consejo de la Sociedad Civil de carácter consultivo, que tendrá como objetivo acompañar los procesos de toma de decisiones y seguimiento de las políticas impulsadas por el Servicio.

El Consejo estará compuesto por representantes de las organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, relacionadas con las políticas, servicios, programas o planes ejecutados por el INAPI.

Artículo 7°: El Consejo será autónomo en sus decisiones y el INAPI deberá velar por el reconocimiento de la representatividad y diversidad de las organizaciones de la sociedad civil, sin exclusiones arbitrarias, respetando la equidad de género, el origen étnico y las diferentes corrientes de opinión que en él existan.

Artículo 8°: El Consejo tendrá un Secretario Ejecutivo, designado por el Director del INAPI.

Artículo 9°: El Consejo será conformado en base a las temáticas, en las cuales deba constituirse, mediante designación efectuada por el Director Nacional.

Artículo 10: Los integrantes del Consejo Consultivo ejercerán sus funciones ad honorem.

Artículo 11: INAPI deberá dictar el acto administrativo, a través del cual se determine la manera en que se constituirá el Consejo de la Sociedad Civil, en el plazo máximo de 4 meses, contados desde la total tramitación de la presente resolución.

Funciones del Consejo

Artículo 12: El Consejo Consultivo de la Sociedad Civil tendrá las siguientes funciones:

- Aportar conocimientos y opinión para la construcción de las políticas del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, destinadas a fortalecer, modernizar y potenciar la productividad de las unidades productivas del país en base al Sistema Nacional de Propiedad Industrial.
- Analizar temáticas de alto impacto en materia de nuestra institucionalidad, orientada al desarrollo de mercados más eficientes y competitivos, sin descuidar la protección de los sectores más vulnerables de la población.
- Contribuir a la implementación, seguimiento y evaluación de la política nacional de innovación que propenda a aumentar las tasas de crecimiento y generar una estructura económica que tienda a la economía del conocimiento, coordinando y fortaleciendo las instituciones públicas que forman parte del sistema de innovación, promoviendo el desarrollo de innovaciones y la capacidad de emprender con igualdad de oportunidades.

Funcionamiento del Consejo

Artículo 13: El Consejo realizará anualmente, al menos una sesión ordinaria, sin perjuicio de aquellas de carácter extraordinario que estimare adecuadas. El Secretario Ejecutivo podrá convocar a las sesiones ordinarias con 10 días hábiles de anticipación y a las extraordinarias con 3 días hábiles de anticipación.

El Consejo podrá invitar a sus sesiones a las autoridades vinculadas a las materias que se traten y a aquellos representantes y personas que estime necesario para el cumplimiento de sus funciones. Considerará, especialmente, la invitación a representantes regionales y la incorporación de sus opiniones en el desarrollo de las tareas del Consejo.

Artículo 14: De cada sesión se elaborará un acta que incluirá las materias abordadas, así como las propuestas y acuerdos adoptados por el Consejo. El acta deberá ser firmada por los miembros asistentes.

Las materias y acuerdos adoptados en ellas se difundirán a través del sitio institucional del Instituto Nacional de Propiedad Industrial. INAPI.

Del Acceso a Información Relevante

Artículo 15: El Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, pondrá en conocimiento público información relevante acerca de sus políticas, planes, programas, acciones y presupuesto, asegurando que ésta sea oportuna, completa y accesible.

Artículo 16: La información señalada en el artículo anterior se encontrará disponible a través de los siguientes medios:

- Sitio <http://www.inapi.cl>.
- A través de la orientación que al efecto preste a los interesados de manera presencial o virtual en los espacios de la Oficina de Atención Ciudadana.
- Atención directa a la ciudadanía por parte de los funcionarios directivos del INAPI, hasta el tercer nivel jerárquico inclusive, en la forma en que designe el Director Nacional.
- Sistema de información ciudadana a través de los siguientes mecanismos:
 - Consultas, reclamos, sugerencias y felicitaciones, de acuerdo con la ley N° 19.880, a través del Sistema Integral de Información y Atención Ciudadana (SIAC);
 - Requerimientos de Acceso a la Información Pública, de acuerdo con la ley N° 20.285, a través de "Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública";
 - Acceso al banner "Gobierno Transparente" del Instituto Nacional de Propiedad Industrial: www.inapi.cl/transparencia/index.htm.

De la Consulta Ciudadana

Artículo 17: El Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, dentro de su competencia, de oficio o a petición de parte, deberá señalar aquellas materias en que requiera conocer la opinión de las personas, implementando, para dichos efectos, los espacios y canales de consulta para invitar a la ciudadanía a participar de manera informada, pluralista y representativa, entregando una respuesta oportuna y de calidad en las áreas de su competencia. A este mecanismo podrán acceder todos quienes lo deseen, ya sea de forma individual o como representantes de organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 18: INAPI podrá realizar consultas a la ciudadanía respecto de:

- Planes, políticas, programas o proyectos en diseño o rediseño.
- Anteproyectos de ley.
- Otras materias consideradas de interés.

Artículo 19: La consulta ciudadana se realizará utilizando la siguiente modalidad, sin perjuicio de aquellas otras que para cada caso se determine: Ventanillas Virtuales: Documentos, publicados en forma virtual, que contienen materias de interés ciudadano y se someten a consideración de la ciudadanía a través de un sitio web.

Las Ventanillas Virtuales contendrán, al menos, la siguiente información:

- Un resumen del tema de interés ciudadano.
- Las razones por las cuales el tema es sometido a consideración de la ciudadanía.
- Un espacio para poder opinar, proponer y preguntar sobre el tema en discusión.

En las Ventanillas de opinión, podrán participar todos los habitantes, ya sea en forma individual o como representantes de organizaciones de la sociedad civil, previa inscripción en el sitio web.

El sistema tratará los datos personales de quienes participen en la consulta ciudadana conforme a la ley N° 19.628, y las opiniones vertidas serán de carácter anónimo.

Artículo 20: El plazo de consulta ciudadana a través de las Ventanillas Virtuales será de 15 días hábiles y el anuncio de la consulta que se va a abrir para discusión deberá ser publicado en el sitio web institucional www.inapi.cl, con 7 días hábiles de anticipación.

Artículo 21: Las opiniones serán recibidas por el Encargado Institucional de Participación Ciudadana, quien las redirigirá a los responsables de las unidades que tengan relación con la materia consultada.

Artículo 22: INAPI revisará las consultas realizadas, las organizará temáticamente y dará respuesta a ellas, sea considerando las preguntas individualmente o agrupando éstas de manera de dar una respuesta sistemática.

La respuesta deberá explicitar cuáles sugerencias serán aplicadas y cuáles no, señalando las razones. Dichas respuestas deberán ser enviadas, mediante correo electrónico, en un plazo no superior a cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir del cierre de la etapa de opiniones.

Asimismo, el Instituto Nacional de Propiedad Industrial deberá publicar en su sitio web institucional www.inapi.cl, las conclusiones a cada una de las consultas efectuadas.

Artículo 23: Para los efectos de implementar este mecanismo, el Instituto Nacional de Propiedad Industrial habilitará un sitio permanente denominado "Ventanilla Virtual", en que se establecerá la materia consultada y el plazo para que la ciudadanía envíe sus comentarios u opiniones. Sin perjuicio de lo anterior, el mecanismo podrá ser alojado en el servidor del Ministerio Secretaría General de Gobierno.

Artículo 24: El Instituto Nacional de Propiedad Industrial, igualmente, recibirá propuestas de la ciudadanía respecto de materias de su competencia.

Para tales efectos, este Instituto, durante el último mes del año, a través de un banner en el sitio web institucional www.inapi.cl dispuesto para tal efecto, la ciudadanía propondrá aquellas materias respecto de las cuales tendrá interés en pronunciarse mediante consulta. Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto Nacional de Propiedad Industrial podrá establecer mediante resolución otro plazo para recibir dichas solicitudes. Concluido dicho período, este Instituto evaluará las materias que serán sometidas a consulta ciudadana.

Dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al término del plazo establecido en el inciso anterior, este Instituto señalará las materias respecto de las cuales se realizará la consulta ciudadana y las modalidades mediante las cuales se implementarán.

Asimismo, la ciudadanía podrá utilizar dicho mecanismo de participación, efectuando sus consultas o propuestas en las dependencias del Instituto Nacional de Propiedad Industrial.

Artículo segundo: Deróguese la resolución exenta N° 71, de 2009, del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, que establecía la anterior Norma General de Participación Ciudadana para INAPI.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial. - Maximiliano Santa Cruz Scantlebury, Director Nacional.

Lo que transcribo para su conocimiento. - Patrio Guzmán Iglesias, Jefe de la División de Administración y Finanzas.